



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Mayo - Junio - Julio de 2020 N° 91

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cda. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 01-05-2020-132	1	RESOLUCIÓN No. 24-07-2020-156	21
RESOLUCIÓN No. 08-05-2020-133	1	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-158	22 AL 23
RESOLUCIÓN No. 15-05-2020-134	2	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-159	24 AL 25
RESOLUCIÓN No. 22-05-2020-137	2	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-160	26 AL 27
RESOLUCIÓN No. 29-05-2020-138	3	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-161	28
RESOLUCIÓN No. 05-06-2020-140	3	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-162	29 AL 30
RESOLUCIÓN No. 12-06-2020-141	4	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-163	30 AL 32
RESOLUCIÓN No. 19-06-2020-142	4	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-164	32 AL 34
RESOLUCIÓN No. 26-06-2020-143	5	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-165	34 AL 36
RESOLUCIÓN No. 03-07-2020-144	5	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-166	37 AL 38
RESOLUCIÓN No. 03-07-2020-145	6 AL 7	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-167	38 AL 39
RESOLUCIÓN No. 10-07-2020-146	7 AL 8	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-168	40 AL 41
RESOLUCIÓN No. 10-07-2020-147	9 AL 10	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-169	41 AL 42
RESOLUCIÓN No. 10-07-2020-148	10 AL 11	RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-170	42 AL 43
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-149	12	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 13-GAMS/S2020	44 AL 45
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-150	12 AL 13	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 14-GAMS/S2020	45 AL 47
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-151	14 AL 16	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 15-GAMS/S2020	47 AL 49
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-152	17	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 16-GAMS/S2020	49 AL 51
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-153	18 AL 19	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 17-GAMS/S2020	51 AL 53
RESOLUCIÓN No. 17-07-2020-154	19 AL 20	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 18-GAMS/S2020	53 AL 55
RESOLUCIÓN No. 24-07-2020-155	21	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 19-GAMS/S2020	55 AL 57
		RESOLUCIÓN DE ETAM No. 20-GAMS/S2020	57 AL 59
		RESOLUCIÓN DE ETAM No. 21-GAMS/S2020	59 AL 61
		RESOLUCIÓN DE ETAM No. 22-GAMS/S2020	61 AL 63

RESOLUCION No. 01-05-2020-132

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 1 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a un día del mes de mayo de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 1 de mayo de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 1 de mayo de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 08-05-2020-133

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 8 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 1 de mayo de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 8 de mayo de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 8 de mayo de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-05-2020-134

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de mayo de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 15 de mayo de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 22-05-2020-137

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 22 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de mayo de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 22 de mayo de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 29-05-2020-138

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 29 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintinueve días del mes de mayo dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 29 de mayo de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 29 de mayo de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 05-06-2020-140

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 5 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 5 de junio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 5 de junio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 12-06-2020-141

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los doce días del mes de junio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 12 de junio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 12 de junio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 19-06-2020-142

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 19 de junio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de junio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 26-06-2020-143

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 26 de junio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 26 de junio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 03-07-2020-144

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 3 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 03 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 03 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 03-07-2020-145

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 03 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...";

QUE, la señora **ANITA DEL ROCIO RIVADENEIRA PACHECO**, con fecha 13 de agosto de 2019, ha solicitado la fusión de los solares # 16 y 17, de la manzana D del sector La Milina, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-1400-2019 de octubre 08 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-2467-2019-O del 11 de noviembre de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0097-GADMS-UR-2020 del 19 de febrero de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0042, de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0162-2020, del 04 de marzo de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: **1.** Una vez que la Dirección de Planeamiento territorial ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación conforme a la lámina # LR-004/2019 SANTA ROSA, donde se indica la regularización del excedente de área del solar # 12(18) de la manzana # 4(D) del sector 9(Milina); el mismo que no supera el ETAM.- **2.** Una vez cumplido el trámite precedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LF-010/2019 SANTA ROSA; que contiene la fusión del solar # 11(16-excedente) y # 4(D) del sector # 9(Milina) de la Parroquia Santa Rosa.- El plano y la resolución de Concejo se

Protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con los Arts. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 114-GADMS-CMCAU-2020, de fecha 01 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LR-004/2019 SANTA ROSA, que contiene la fusión del solar # 11(16-excedente) y 11(17-excedente).- **2.** La peticionaria procederá a cumplir con el trámite de protocolización del plano y la resolución de concejo e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.-** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR la Lámina LV-010/2019 SANTA ROSA, indicando la Fusión de los solares # 11(16-EXC.) y # 11(17-EXC), quedando en solar # 11(16 EXC - 17 EXC) de la manzana # 4-D, del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial.

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11(16 EXC - 17 EXC), MANZANA # 4(D)

SECTOR CDLA. LA MILINA

NORTE: Solar # 12(18) con 36,47 m.
SUR: Solares # 7,8 y 9 con 36,48 m.
ESTE: Solares # 2 y 3 con 20,00 m.
OESTE: Calle pública con 20,00 m.
AREA: 729,67 m2

3.- DISPONER que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de



¡Un nuevo inicio!

Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que la Secretaría General emita el acto administrativo sobre la regularización de excedente de los solares #11(16), # 11(17) y # 12(18), de la manzana # 4(D), del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, conforme consta en Oficio # GADMS-DPT-1400-2019 de fecha 08 de octubre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con el art. 7, literal a), de la Ordenanza que establece el Régimen administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, por cuanto el mismo no supera el 10 % del error técnico aceptable de medición ETAM, de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 03 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 03 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-07-2020-146

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.*";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "*Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador*"; en concordancia con el **Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica:** "*Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en*



¡Un nuevo inicio!

ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, el señor **ROBERTO DAVID ORDEÑANA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE INMOBILIARIA NEWHOPES S.A.**, mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 2020, ha solicitado el fraccionamiento de los solares # 3(16-17) de la manzana # 15(C-1) del sector Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0253-2020 de marzo 13 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0356-2020-0, de mayo 20 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0163-GADMS-UR-2020, de junio 11 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0061-M de junio 16 de 2020, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0266-2020, de junio 26 de 2020, de Procuraduría Síndica, Oficio # 115-GADMS-CMCAU-2020 de julio 08 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el plano LF-003/2020 J.LT., indicando el fraccionamiento del solar # 3(16-17), quedando en solar # 21(16-17) y 20(16-17), de la manzana # 15(C-1) del sector Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(16-17), MZ. # 15(C-1) SECTOR SOL Y MAR

NORTE: Solar # 17 con 10,00 m.
SUR : Calle pública con 10,15 m.
ESTE: Solar # 20 con 22,90 m.
OESTE: Solar # 4 con 22,90 m.
AREA: 230,70 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(16-17), MZ. # 15(C-1) SECTOR SOL Y MAR

NORTE: Solar # 17 con 10,18 m.
SUR: Calle pública con 9,85 m.
ESTE: Solar # 19-2-18 con 22,90 m.
OESTE: Solar # 21 con 22,90 m.
AREA: 229,30 m²

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 10 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 10 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 10-07-2020-147

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **KETTY SANDRA REYES PERERO**, mediante comunicaci3n de fecha 17 de octubre de 2019, solicita la convalidaci3n del solar # 1, de la manzana # 207, del sector Arena y Sol, de la parroquia Jos3 Luis Tamayo, con clave catastral No. 52-2-18-2-1-0, mediante convenio de pago No. 20150311, por la venta de terreno por amortizaci3n.

QUE, en sesi3n ordinaria celebrada el 29 de abril de 2015, mediante Resoluci3n No. 29-04-2015-131, el concejo cantonal resolvi3: ".../...5.- **APROBAR** la compraventa del solar Lote No. 1(18 y 20) de la manzana No. 2(207) del sector 18(Arena y Sol) de la parroquia Jos3 Luis Tamayo de 3sta Jurisdicci3n Cantonal, con un 3rea de 3.925,08 m2. A favor del **Colegio Comunitario de Se1oritas "22 DE DICIEMBRE"** representado por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero y autorizar la elaboraci3n de la minuta correspondiente.- **6.- DISPONER** que la Secci3n Comprobaci3n y Rentas proceda a emitir los t3tulos de cr3dito por la venta de terreno, conforme consta en la tabla valorativa de la tierra en actual vigencia."

QUE, en sesi3n ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018, mediante Resoluci3n No. 13-04-2018-175, el concejo cantonal resolvi3: **"REVOCAR** la Resoluci3n N° 18-07-09-374, de fecha 18 de julio de 2009, respecto a la creaci3n de los solares # 1, 2, 3, 4 y 5 con 80,00 m2 cada uno, en la manzana # 207 del sector Arena y Sol, de la parroquia Jos3 Luis Tamayo.- **2.- REVOCAR** la Resoluci3n N° 29-04-2015-131, de fecha 29 de abril de 2015, parcialmente en el punto n3mero 3 referente a la replanificaci3n del solar N° 1(18 y 20) de la manzana N° 2(207) del sector N° 18(Arena y Sol) de la parroquia Jos3 Luis Tamayo.- **3.- APROBAR** la L3mina LV-006/2018 J.L.TAMAYO que contiene el levantamiento topogr3fico planim3trico indicando la replanificaci3n de la manzana # 2(207), quedando con el solar # 1(1) de la manzana # 2(207); creando la calle p3blica (S/N); se crea la manzana # 99 que queda conformada por los solares # 1, 7, 8, 9 y 10, y los solares # 2(1), 3(2), 4(3), 5(4), 6(5)del sector Arena y Sol, de la parroquia Jos3 Luis Tamayo, de esta Jurisdicci3n Cantonal, los mismos que constan en el Informe y plano emitido por la Direcci3n de Planeamiento Territorial.../..."

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0059-2020-0, de fecha 14 de enero de 2020, de la Unidad de Catastro y Aval3os, informa que revisado el catastro predial urbano del Cant3n Salinas en actual vigencia, consta UNIDAD EDUCATIVA 7 DE NOVIEMBRE, como CONTRIBUYENTE, por el solar municipal N° 1(1), de la manzana N° 2(207), del sector 18(Arena y Sol), de la Parroquia Jos3 Luis Tamayo, de esta jurisdicci3n

cantonal, con un 3rea de terreno de 3.925,08 m2, con la clave catastral # 52-2-18-2-1-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0185-2020, de fecha marzo 13 de 2020, la Procuradur3 S3ndica, indica: **1. Mediante resoluci3n No. 29-04-2015-131 el Concejo Cantonal de Salinas, otorg3 en compraventa el solar No. 1(18 y 20) de la manzana No. 2(207) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia Jos3 Luis Tamayo con un 3rea total terreno 5.434,73m2 a favor del Colegio Comunitario de Se1oritas "22 DE DICIEMBRE" representado por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero.- 2. En sesi3n ordinaria celebrada el viernes 13 de abril del 2018 el Concejo Cantonal de Salinas mediante resoluci3n No. 13-04-2018-175 y acta No. 020-2018, replanifica la manzana No. 2(207) quedando el solar No. 1(18 y 20) como solar 1(1) con un 3rea total de terreno de 3.925,08m2.- 3. En el expediente se acompa1a la resoluci3n No. MINEDUC-CZ5-24D02-DDEL-2014-0015-R emitida por el Ministerio de Educaci3n en el que se cambia la nominaci3n de Unidad Educativa "22 DE DICIEMBRE" por Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE".- 4. En virtud de lo manifestado, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas hacer una aclaraci3n a la resoluci3n 13-04-2018-175 y se rectifique la compraventa del solar No. 1(18 y 20) de la manzana No. 2(207) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia Jos3 Luis Tamayo, del cant3n Salinas, por el solar No. 1(1) a favor de la Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE" representado por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero.- 5. Una vez emitida la resoluci3n, se deber3 notificar a la Direcci3n Financiera a fin de que autorice dar de baja los t3tulos de cr3ditos que consta emitidos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura y documentos habilitantes a nombre del Colegio Comunitario de Se1oritas "22 DE DICIEMBRE" y se proceda a emitir nuevamente a favor de la Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE".**

QUE, seg3n Oficio # 116-GADMS-CMCAPU-2020, del 08 de julio de 2020, la Comisi3n Municipal de Catastro, Aval3os y Predios Urbanos, sugiere: Hacer una aclaraci3n a la resoluci3n No. 13-04-2018-175, y se rectifique la compraventa del solar N° 1(18 y 20) de la manzana N° 2(207) del sector N° 18(Arena y Sol) de la parroquia Jos3 Luis Tamayo del Cant3n Salinas, por el solar # 1(1) a favor de la Unidad Educativa "7 de Noviembre", representada por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero.- Una vez emitida la resoluci3n se deber3 notificar a la Direcci3n Financiera, a fin de que se autorice dar de baja los t3tulos de cr3ditos que constan emitidos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derechos de mensuras y documentos habilitantes a nombre del Colegio Comunitario de Se1oritas "22 DE DICIEMBRE", y se proceda a emitir nuevamente a favor de la Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del C3digo Org3nico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **RECTIFICAR** la Resolución No. 29-04-2015-131 de fecha 29 de abril de 2015, parcialmente en el punto # 5 referente a la compraventa del solar Lote No. 1(18 y 20) de la manzana No. 2(207) del sector 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo de ésta Jurisdicción Cantonal, que según Resolución No. 13-04-2018-175, de fecha 13 de abril de 2018, se refiere al solar No. 1(1), de la manzana No. 2(207) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la **Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE"** representado por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero.
- 2.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que autorice dar de baja los títulos de créditos que constan emitidos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura y documentos habilitantes a nombre del Colegio Comunitario de Señoritas **"22 DE DICIEMBRE"** y la Unidad de Rentas proceda a emitir nuevamente a favor de la **Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE"**, por el solar No. 1(1), de la manzana No. 2(207) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta **por el solar No.1(1)**, de la manzana No. 2(207) del sector No. 18(Arena y Sol) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la **Unidad Educativa "7 DE NOVIEMBRE"** representado por la Lcda. Ketty Sandra Reyes Perero.
- 4.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 10 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 10 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 10-07-2020-148

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **JORGE HUMBERTO SECAIRA SEVILLA**, mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2017, informa que en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, se aprobó la declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "JORGE SECAIRA", y los planos deben estar resellados para poderlos protocolizar, y debido a que dicha documentación fue aprobada en el año 2014,, solicita se ratifique el contenido de la Resolución No. 28-03-2014-364, en una próxima sesión e concejo, para que la Dirección de Planeamiento Territorial reselle los planos y poder legalizar la propiedad horizontal.

QUE, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, mediante Resolución No. 28-03-2014-364, el concejo cantonal resolvió: ".../...2.- **APROBAR** la petición del señor **JORGE HUMBERTO SECAIRA SEVILLA**, tendiente a obtener la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "**JORGE SECAIRA**", ubicado en el solar Lote, de la manzana Oeste del Mercado, del sector Chipipe, de esta Jurisdicción Cantonal, constante de: Planta Baja: Local B1, Local B2; Primer Piso: Departamento A1, Departamento A2; Segundo Piso: Departamento A1, Departamento A2; Terraza; Patio; detalladas en el cuadro de alícuotas y que la sumatoria de éstas áreas constituye el 100% del área ocupada, ejecutadas conforme al plano aprobado por la Dirección de Planificación Física, que cumplen con las normas exigidas por la Ordenanza."

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0693-2018, de fecha 24 de mayo de 2018, de la Dirección de Planeamiento Territorial, Unidad de Catastro y Avalúos y Control de Construcciones; Memorándum Nro.GADMS-TMSR-2019-0148-M de fecha 20 de mayo de 2019 y Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-040-M, de fecha febrero 19 de 2020 de Tesorería; Oficio # 0163-GADMS-UR-2019, de fecha mayo 14 de 2019, de la Unidad de Rentas;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0156-2020, de fecha marzo 03 de 2020, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** En razón de que existieron observaciones en el plano y

cuadro de alícuotas aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, se debe dejar insubsistente la resolución No. 28-03-2014-364.- **2.** En cuanto al trámite iniciado, este ha cumplido con los requisitos establecidos, y en virtud de aquello y de conformidad con el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva para el Control y Aprobación de planos de Edificaciones en el cantón Salinas, el órgano competente bien podría otorgar la autorización administrativa para la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio denominado **"JORGE SECAIRA"** ubicado en el solar No. 6(Lote) de la manzana No. 40(S/N) del sector No. 2(Chipipe) del cantón Salinas, conforme al plano y cuadro de alícuotas presentado y que constan detallados en el oficio No. GADMS-DPT-0693-2018 emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** Posteriormente el solicitante debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas de conformidad con lo determinado en el Capítulo X, trámite para la declaración y registro de un bien inmueble bajo régimen de propiedad horizontal del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.

QUE, según Oficio # 117-GADMS-CMCAPU-2020, del 8 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Dejar insubsistente la resolución No. 28-03-2014-364, debido a que existieron observaciones en el plano y cuadro de alícuotas aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del año 2014.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- DAR DE BAJA** la Resolución No. 28-03-2014-364, de fecha 28 de marzo de 2014, en razón de que existieron observaciones en el plano y cuadro de alícuotas.
- 2.- DISPONER** a la Secretaría General otorgar la Autorización Administrativa Preliminar para la Declaratoria al

Régimen de Propiedad Horizontal del edificio denominado **"JORGE SECAIRA"** ubicado en el solar No. 6(Lote) de la manzana No. 40(S/N) del sector No. 2(Chipipe) del cantón Salinas, conforme al plano y cuadro de alícuotas presentado y que constan detallados en el oficio No. GADMS-DPT-0693-2018 emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial

- 3.-** Una vez que haya cumplido con el trámite administrativo, el solicitante debe realizar la declaración de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas de conformidad con lo determinado en el Capítulo X, trámite para la declaración y registro de un bien inmueble bajo régimen de propiedad horizontal del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal
- 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 10 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 10 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-07-2020-149

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los tres días mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-07-2020-150

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.-Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **VIOLETA MARGARITA SANDOYA JARAMILLO,** mediante comunicación de fecha 3 de julio de 2019, ha presentado solicitud de levantamiento de hipotecario, declarado sobre el solar # 4(4), de la manzana # 35(18-A), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, el solar # 4(4), de la manzana # 35(18-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, fue adquirido por la señora **VIOLETA MARGARITA SANDOYA JARAMILLO,** mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, el 2 de julio de 2018, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 30 de julio de 2018.

QUE, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en



¡Un nuevo inicio!

razón de que la peticionaria ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

QUE, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual se recabaron los siguientes informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-JRM-1815-2019-0 del 30 de julio de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1027-2019 de agosto 01 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0452-GADMS-UR-2019 de agosto 21 de 2019, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00281-M de agosto 26 de 2019 de la Unidad de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-DASJU-0743-2019 de octubre 24 de 2019, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.-** El valor del terreno ha sido totalmente cancelado conforme lo certifica el Tesorero Municipal, por lo que no es necesaria ya ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte de la compradora se han cumplido en su totalidad.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la Cancelación del Gravamen Hipotecario declarado sobre el solar No. 4(4), de la manzana No. 35(18-A), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta ciudad y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio No. 0119-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 15 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, levantar el Gravamen Hipotecario que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en el informe emitido por la Unidad de Rentas, por lo que ya no es necesario ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador se han cumplido, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el criterio de Procuraduría Síndica que consta en Oficio # GADMS-DASJU-0743-2019 de octubre 24 de 2019, e informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.- APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 4(4), de la manzana # 35(18-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, solicitado por la señora **VIOLETA MARGARITA SANDOYA JARAMILLO**.
- 3.- DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 4(4), de la manzana # 35(18-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a nombre de la señora **VIOLETA MARGARITA SANDOYA JARAMILLO**.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-07-2020-151

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente:

"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Toda

modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; **"Integración de Predios.-**Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...";

QUE, el señor MARIO HECTOR VERA LOPEZ, mediante comunicación de fecha 01 de julio de 2019, ha solicitado la compra de excedente existente en el predio y fraccionamiento del solar # 58(19) de la manzana # 1(A') del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: GADMS-DPT-1082-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Diseño y Topografía, que indica: "El solar # 58(19), en sitio cuenta con el área de 625,48 m², mayor al área que indica la escritura 580,88 m²., generándose un excedente de 44,60 m²., que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE



ERRORES DE CALCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina LV-073/2019 J.L.T., donde se indica el excedente de área del solar # 58(19), de la manzana # 1(A') del sector # 19(León Febres Cordero).../... Previo al fraccionamiento, se deberá realizar la fusión del solar # 58(19), y el excedente del referido predio, de la manzana # 1(A'), del sector # 19(León Febres Cordero); por tal motivo se procede a elaborar la lámina LV-077-2019 J.L.T., donde se indica la fusión del solar # 58(19) y excedente de área del solar # 58(19); quedando en solar # 58(19 y excedente), de la manzana # 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero).../... Se determinó a su vez que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS; se procedió a elaborar la lámina # LF-028/2019 J.L.T.; que contiene el fraccionamiento del solar # 58(19); quedando en solar # 58(19 y excedente) y solar # 127(19 y excedente), de la manzana # 1(A'), DEL SECTOR # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo...;.-Oficio # GADMS-UCA-PBT-2156-2019-0, de septiembre 23 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos informa: "Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a VERA LOPEZ MARIO HECTO como PROPIETARIO del Solar # 58(19), de la manzana # 1(A'), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 625,48 m² (según sistema catastral Web)."- Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00321-M de fecha octubre 08 de 2019 indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 58(19) de la manzana # 1(A') del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, con el código catastral # 52-2-19-1-58-0; Oficios # 0681-GADMS-UR-2019 y # 0736-GADMS-UR-2019 de octubre 22 y noviembre 15 de 2019, de la Unidad de Rentas.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0022-2020, de enero 06 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor **MARIO HECTOR VERA LOPEZ** consta como propietario del solar No. 58(19) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 58(19) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas tiene un área de 625,48m² mayor a lo que indican las escrituras públicas,

originándose un excedente de 44,60m²- **3.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LV-073/2019 J.L.T. donde consta el excedente del solar No. 58(19) de la manzana No. 1(A') del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el mismo supera el error técnico aceptable de medición ETAM.- **4.** El plano y la resolución de concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor Mario Héctor Vera López.- **5.** Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **6.** Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.- **7.** Una vez culminado el trámite de la compraventa del excedente, considero que se podría aprobar la lámina LV-077/2019 J.L.T. donde consta la fusión, así como la lámina LF-028/2019 J.L.T. que contiene el fraccionamiento de dicho solar, cuyos linderos y mensuras constan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, según Oficio N° 0120-CM-CAPU-2019, del 12 de marzo de 2019, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LV-073/2019 J.L.T. donde consta el excedente del solar # 58(19) de la manzana # 1(A') del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- **3.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, a fin de que el señor Mario Héctor Vera López, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **4.** Una vez culminado el trámite de la compraventa del excedente, se podría aprobar la lámina # LV-077/2019, donde consta la Fusión; y lámina LF-028/2019 J.L.T. que contiene el fraccionamiento de dicho solar, cuyos linderos y



¡Un nuevo inicio!

mensuras constan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 5. Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 470, 472, 481.1, 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano LV:073/2019 J.L.T. indicando el **EXCEDENTE** de área del solar # 58(19) de la manzana # 1(A') del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 58(19) DE LA MANZANA # 1(A') SECTOR LEON FEBRES CORDERO (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 57 con 2,59 m.
SUR : Solar # 59 con 3,36 m.
ESTE: Calle Pública con 15,00 m.
OESTE: Solar # 58 con 15,01 m.
AREA: 44,60 m2

3.- **APROBAR** el Plano LV:077/2019 J.L.T. indicando la **FUSIÓN** del solar # 58(19) y excedente del solar # 58(19), quedando en solar # 58(19 y excedente) de la manzana # 1(A') del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 58(19) y EXCEDENTE) DE LA MANZANA # 1(A') SECTOR LEON FEBRES CORDERO (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 57 con 41,70 m.
SUR : Solar # 99; Solar # 59 con 41,70 m.
ESTE: Calle Pública con 15,00 m.
OESTE: Calle Pública con 15,00 m.
AREA: 625,48 m2

4.- **APROBAR** el Plano LF:028/2019 J.L.T., indicando el **FRACCIONAMIENTO** del solar 58(19 y Excedente); quedando en solares # 58(19 y Excedente) y # 127(19 y excedente), de la manzana # 1(A'), del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 58(19) y EXCEDENTE) MANZANA # 1(A') SECTOR LEON FEBRES CORDERO (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 57 con 20,85 m.
SUR : Solar # 59 con 20,85 m.
ESTE: Calle pública con 15,00 m.
OESTE: Solar # 127 con 15,00 m.
AREA: 312,74 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 127(19) y

EXCEDENTE) MANZANA # 1(A') SECTOR LEON FEBRES CORDERO

NORTE: Solar # 57 con 20,85 m
SUR: Solares # 99 y # 59 con 20,85 m.
ESTE: Solar # 58 con 15,00 m.
OESTE: Calle pública con 15,00 m.
AREA: 312,74 m2

5.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 58(19) de la manzana # 1(A') del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **MARIO HECTOR VERA LOPEZ**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

6.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

7.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución que también contiene la compraventa del excedente, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.

8.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.

9.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 17-07-2020-152
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A. EN LIQUIDACION, REPRESENTADA POR EL DR. CLEMENTE VIVANCO SALVADOR, en su calidad de LIQUIDADOR SUPLENTE, ha solicitado la rectificación de escrituras del Lote A, de la manzana # 24, de la ciudadela La Milina, del Cantón Salinas, con código catastral # 52-1-10-47-9-0.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-1070-2019 de agosto 12 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio GADMS-UCA-JRM-2072-2019-O, de septiembre 10 de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-00309-M de septiembre 18 de 2019, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0694-2019, de fecha octubre 07 de 2019, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que la EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., consta como propietario del solar No. 9(Lote A) de la manzana No. 47(J) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol-Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **2.** De la inspección realizada en sitio al solar No. 9(Lote A) de la manzana No. 47(J) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol-Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que los linderos y la manzana no coinciden con lo que indica la escritura pública, existiendo variación en los mismos.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina LV-074/2019 J.L.TAMAYO elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos del solar No. 9(Lote A) así como de manzana; quedando en manzana No. 47(J) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol-Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas; y autorizar la elaboración de

la minuta correspondiente a favor de la EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A.

QUE, según Oficio # 0121-GADMS-CM-CAPU-2020 de fecha julio 15 de 2020, de la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere aprobar las láminas # LV-074/2019 J.L.T., donde consta la rectificación de linderos y mensuras del solar # 9(lote A), de la manzana # 47(J), del sector # 10(Cdla. Puerta del Sol-Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente a favor de la EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- APROBAR la lámina LV-074-2019 J.L.T. elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos del solar # 9(Lote A) y de la manzana, quedando en manzana # 47(J), del sector Ciudadela Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9(LOTE A), MANZANA # 47(J) SECTOR CDLA. PUERTA DEL SOL FASE I (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solares # 35, 19, y Cul de SAC con	43,00 m.
SUR:	Calle pública con	30,00 m.
ESTE:	Solares # 8 y # 20 con	35,00 m.
OESTE:	Solar # 35 con	17,00 m.
AREA:	877,80 m2	

3.- COMUNICAR la presente resolución al solicitante, departamentos correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 17-07-2020-153
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 17 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente:

"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

"Art.7.- Error técnico aceptable de medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido....";

QUE, el señor **CARLOS EFIGELIO GARCIA MARTILLO**, con fecha 20 de febrero de 2020, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 2 de la manzana # 11, del sector Los Matías, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0255-2020 del 13 de marzo de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0167-GADMS-UR-2020 de fecha 16 de junio de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-061-O del 23 de junio de 2020, de Tesorería; Oficio N°

123-CMCAPU-2020, de fecha 15 de julio de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0271-2020, de fecha 02 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 2(Fracción 19-20) de la manzana No. 11(44) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas, tiene un área de 310,00m2 mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 60,00m2.- 2. Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que el señor Carlos Efigenio García Martillo adeuda al GAD Municipal de Salinas.- 3. Considero que previo al pago de los valores adeudados, el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la lámina LV-005/2020 SALINAS donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor Carlos Efigenio García Martillo.- 5. Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización."**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 2(Fracción 19-20) de la manzana # 11(44) del sector # 5(Los Matías) del cantón Salinas, a nombre del señor **CARLOS EFIGENIO GARCÍA MARTILLO**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- APROBAR** la Lámina LV-005/2020 SALINAS elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta el excedente del solar # 2(Fracción 19-20) de la manzana # 11(44) del sector # 5(Los Matías) del cantón Salinas, con un área de 60,00 m2., que supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial,



¡Un nuevo inicio!

cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DE AREA DEL SOLAR # 2(FRAC. 19-20) MANZANA # 11(44) SECTOR LOS MATIAS

NORTE:	Solar # 1	con	3,87 m.
SUR:	Solar # 3	con	3,87 m.
ESTE:	Calle pública	con	15,50 m.
OESTE:	Solar#2	con	15,50 m.
Área: 60,00 m2			

- 3.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 2(Fracción 19-20) de la manzana # 11(44) del sector # 5(Los Matías) del cantón Salinas, a favor del señor **CARLOS EFIGENIO GARCÍA MARTILLO**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 6.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 17-07-2020-154

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, mediante comunicación de fecha 18 de junio de 2020, solicita la anulación dela Resolución No. 16-11-2018-509, emitida con fecha viernes 16 de noviembre de 2018, en la cual se aprueba la compraventa del solar # 20(20), manzana # 10(10), sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, aplicando el descuento por discapacidad. Adjunta fotocopia del Carné de Discapacidad N° 24.43654, otorgado por el CONADIS, indicando el 53% de discapacidad física.

QUE, mediante Resolución No. 16-11-2018-509, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Concejo Cantonal de Salinas, resuelve aprobar en COMPRAVENTA el solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, con Oficio # 0122-GADMS-CMCAPU-2020, de fecha 15 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Rectificar la Resolución de Concejo No. 16-11-2018-509, donde se dan en compraventa el solar indicado sin considerar en el valor de la compraventa la exoneración por discapacidad.- 2. Autorizar a la Unidad de Rentas dar de baja los títulos de créditos y tabla de amortización emitidos sin la exoneración; de conformidad con el Art. 6 de la ordenanza municipal que establece la exoneración en el valor de ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliadas en el cantón Salinas, se deberá incluir en la Minuta de compraventa una cláusula donde conste el Patrimonio Familiar.- 3. Autorizar a la Unidad de Rentas emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derechos de mensuras entre otros de acuerdo a la Ordenanza Municipal.- 3. En la



¡Un nuevo inicio!

compraventa se deberá aplicar el Art. 6 de la Ordenanza Municipal que establece la exoneración en el valor de las ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliados en el Cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **RECTIFICAR** la Resolución de Concejo No. 16-11-2018-509 y Acta No. 57-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgando en compraventa el solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, acogiéndose a la Ordenanza Municipal que establece la exoneración en el valor de las ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliados en el Cantón Salinas.
- 2.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas emita los títulos de créditos por concepto de la compraventa del solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, tomando en consideración que posee discapacidad física del 53% según Carné de Discapacidad Física otorgado por el CONADIS, acogiéndose a la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas; así como también a la reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que en su Art. 1.1

Innumerado establece.- Por la inscripción de las escrituras de compraventa provenientes de los procesos de legalización de terrenos ejecutados por el GAD municipal de Salinas, la cantidad de diez dólares americanos.

- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, debiendo incluirse en sus cláusulas el Patrimonio Familiar sobre dicho solar, de acuerdo al Art. 6 de la ordenanza municipal que establece la exoneración en el valor de ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliadas en el cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes. Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 17 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 24-07-2020-155

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 24 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 24 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 24 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 24-07-2020-156

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 24 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 24 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 24 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 31-07-2020-158
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **“Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente**

inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido....”.

QUE, el señor **NESS BUFORD DE VON**, con fecha 11 de noviembre de 2019, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 3(1) de la manzana # 53(120), del sector # 4(Carbo Viteri), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0179-2020 del 14 de febrero de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0100-GADMS-UR-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0045 del 21 de febrero de 2020 de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0285-2020, de fecha 09 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-001/2020 SALINAS, donde consta el excedente del solar No. 3(1) de la manzana No. 53(120) del sector No. 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que los señores **Kelly-Ness Lana S, Ness Buford de Von**, procedan a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de los señores **Kelly-Ness Lana S, Ness Buford de Von**, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio N° 0125-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 30 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Previo al pago de los valores adeudados, se sugiere aprobar la lámina LV-001/2020 SALINAS, donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** El plano y la resolución de concejo se



protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de los señores **Kelly-Ness Lana S, Ness Buford de Von.**- 3. La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que los señores **Kelly-Ness Lana S, Ness Buford de Von,** procedan a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- 4. Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 3(1) de la manzana # 53(120) del sector Carbo Viteri de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a nombre de los señores **KELLY-NESS LANA S, NESS BUFORD DE VON,** de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal a) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina LV-001/2020 SALINAS, indicando el excedente del solar # 3(1) de la manzana # 53(120) del sector Carbo Viteri de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con un área de 75,24 m2. que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(1)MANZANA # 53(120) SECTOR CARBO VITERI
NORTE: Calle pública con 2,50 m.
SUR: Solar # 2 con 3,91 m.
ESTE: Calle pública con 23,40 m.
OESTE: Solar#3 con 24,51 m.
Área: 75,24 m2
- 3.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 3(1) de la manzana # 53(120) del sector Carbo Viteri de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de

los señores **KELLY-NESS LANA S, NESS BUFORD DE VON,** de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 6.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 31-07-2020-159

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.*";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "*Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador*"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "*Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las*

vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, la señora **MERCEDES LUZ DINA CORDOVA CUJE**, mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2019, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 2(5-A) de la manzana # 6(5) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1259-2019 de septiembre 04 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-JRM-2095-2019-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 00131-GADMS-UR-2020, de marzo 09 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0056-M de marzo 11 de 2020 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0302-2020, de fecha julio 20 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** En la inspección realizada por el departamento técnico, se constató que según sitio el solar No. 2(5-A) de la manzana No. 6(5) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 11,20m.- **2.** De conformidad con la resolución No. 02-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(5-A) de la manzana No. 6(5) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** Posteriormente aquello el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la lámina LF-032/2019 J.L.T. donde consta el fraccionamiento del solar No. 2(5-A) de la manzana No. 6(5) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras consta en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **4.** La peticionaria protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, la resolución de concejo y el plano, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio N° 0126-GADMS-CM-CAPU-2020 de julio 30 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Previo al pago de los valores



¡Un nuevo inicio!

adeudados, se sugiere aprobar las láminas # LF-032/2019 J.L.T., donde consta el fraccionamiento del solar # 2(5-A), de la manzana # 6(5), del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano LF:032/2019 J.L.T., indicando el fraccionamiento del solar # 2(5-A y Excedente), quedando en solares # 2(5-A y excelente) y # 21(5-A y excedente), de la manzana # 6(5) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(5-A y EXCEDENTE) MZ. # 6(5) SECTOR 9 DE OCTUBRE, SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 1 con 22,10 m.
SUR : Solar # 21 con 22,10 m.
ESTE: Calle pública con 10,75 m.
OESTE: Solar # 20 con 10,00 m.
AREA: 228,63 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(5-A y EXCEDENTE) MZ. # 6(5) SECTOR 9 DE OCTUBRE, SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 2 con 22,10 m.
SUR: Solares # 3 y 4 con 22,10 m.
ESTE: Calle pública con 5,10 m.
OESTE: Solar # 20 con 5,10 m.
AREA: 112,57 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **DISPONER** que la Secretaría General emita el acto administrativo sobre la regularización de excedente del solar # 2(5-A) de la manzana # 6(5) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, conforme consta en Oficio # GADMS-DPT-1259-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con el art. 7, literal b), de la Ordenanza que establece el Régimen administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, por cuanto el mismo no supera el 5 % del error técnico aceptable de medición ETAM, de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018.

6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 31-07-2020-160

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...;*

QUE, el señor **ECO. FRANCISCO EDUARDO RENDON PANTALEON, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA ROSA FORTUNA PANTALEON SANTANA**, con fecha 08 de noviembre de 2018, ha solicitado la legalización del terreno de su señora madre, signado como solar # 3, manzana T, del sector C Milina, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, se ha procedido a recabar los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UAC-OBT-0312-2019-O, de febrero 01 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Memorándum No. 0215-DGRS-2019, e Informe N° GADMS-DGRS-215-2019, de marzo 15 de 2019 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # GADMS-DPT-0217-2020 de marzo 05 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2020-0052-M, de marzo 11 de 2020, de Tesorería;

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0188-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.**

Considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV-002/2020 SANTA ROSA elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar No. 4(3) de la manzana No. 22(T) del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área constan detallados en dicha lámina.- **2.** La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Cumplido lo anterior, se podría otorgar en compraventa el solar No. 4(3) de la manzana No. 22(T) del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con un área de terreno de 394,96m² a favor de la señora Rosa Fortuna Pantaleón Santana representada por el señor Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio N° 0127-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 30 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LV-002/2020 SANTA ROSA, donde consta la replanificación del solar # 4(3) de la manzana # 22(T) del sector # 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área constan detallados en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.- **4.** Cumplido lo anterior se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 4(3) de la manzana No. 22(T) del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, a favor de la señora **Rosa Fortuna Pantaleón Santana, representada por el Eco. Francisco Eduardo Rendón Pantaleón**, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.



¡Un nuevo inicio!

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la lámina LV-002/2020 SANTA ROSA, que contiene la replanificación del solar # 4(3) de la manzana # 22(T) del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas quedando en solar # 4(3) con 394,96 m2., cuyos linderos y mensuras constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

REPLANIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL AREA AFECTADA DEL SOLAR # 4(3), MZ. # 22(T) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 3 con 8,00 m.
SUR: Calle pública con 8,05 m.
ESTE: Areasin afectación del solar 4 con31,65m.
OESTE: Canal natural de aguas lluvias con 30,85 m.

AREA: 250,04 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL AREA SIN AFECTACION DEL SOLAR # 4(3), MZ. # 22(T) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 3 con 17,00 m.
SUR: Calle pública con 7,60 m.
ESTE:Calle pública con 33,70 m.
OESTE: Area afectada del solar 4 con 31,65 m.
AREA: 394,96 m2

- 2.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- APROBAR** en compraventa el solar # 4(3) de la manzana # 22(T) del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con un área de terreno

de 394,96 m2 a favor de la señora ROSA FORTUNA PANTALEÓN SANTANA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ECO. FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.

- 5.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 6.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 4(3) de la manzana # 22(T) del sector La Milina de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con un área de terreno de 394,96 m2 a favor de la señora ROSA FORTUNA PANTALEÓN SANTANA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ECO. FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN.
- 7.- COMUNICAR** la presente resolución a las peticionarias, a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 31-07-2020-161

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **COBEÑA DELGADO KETTY MERCEDES**, representada por la Ab. María Caicedo Quijije, mediante comunicación presentada el 08 de noviembre de 2018, ha solicitado culminación del trámite e inspección del solar municipal # 13, de la manzana # 95, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Adjunta cesión de derecho celebrada el 28 de abril de 2018, en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 8 de mayo de 2017, otorgada por los cónyuges Pablo Faustino Orrala Suárez y María Magdalena Suárez González; así como también escritura pública de entrega de obra que hace el señor Manuel Rafael Zambrano Reyna a favor del señor Pablo Faustino Orrala Suárez, en la notaría Segunda del Cantón La Libertad, el 25 de enero de 2018.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. 312-RPS-ACHS-2019, del 08 de marzo de 2019 del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-UAC-GPG-0784-2019-0, de abril 1 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0020-GADMS-UTL-JRM-2019, de enero 15 de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-DPT-0488-2019, de abril 10 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum No. 300-DGRS-2019 e Informe N° GADMS-DRGS-300-2019 del 26 de abril de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-0237-M de julio 22 de 2019 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0845-2019, de diciembre 05 de 2019, de Procuraduría Síndica; Oficio # 0128-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 30 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la compraventa del solar # 13(2) de la manzana # 95(194-195) del sector # 18(Brisas del Mar) de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **COBEÑA DELGADO KETTY MERCEDES**, en razón de existir cesión de derecho celebrada el 28 de abril de 2018, en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 8 de mayo de 2017, otorgada por los cónyuges Pablo Faustino Orrala Suárez y María Magdalena Suárez González, a favor de la peticionaria, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-2-18-95-13-0, por el solar # 13(2) de la manzana # 95(194-195) del sector # 18(Brisas del Mar) de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **COBEÑA DELGADO KETTY MERCEDES**.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 13(2) de la manzana # 95(194-195) del sector # 18(Brisas del Mar) de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **COBEÑA DELGADO KETTY MERCEDES**, se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 31-07-2020-162

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **ENMA MARINA SALGUERO ZAPATA**, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019, informa que los predios que le fueron adjudicados en la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, fueron adjudicados a otras personas, así como también a su nombre se registra valores a cancelar correspondientes a los años 2017 al 2019, por lo que solicita la eliminación en el sistema catastral y la devolución de los valores que he cancelado emitiendo en notas de crédito, desde el inicio del proceso hasta el año 2016.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0180-GADMS-UTL-JRM-2019 de mayo 08 de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UAC-GPG-01404-2019-0, de mayo 29 de 2019 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0107-2020, de fecha enero 24 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorándum No. 034-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-034-2020, de febrero 17 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0044-M, de fecha 21 de febrero de 2020.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0216-2020, de fecha abril 20 de 2020, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que el solar No. 22(22-23) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta como contribuyente a nombre de la señora Enma Marina Salguero Zapata.- **2.** Del informe de la Jefatura de Terreno y Legalización se desprende que realizada la inspección y el levantamiento de información social a los solares que conforman la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, se constató que los solares # 22-23 se encuentran vacíos.- **3.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que los linderos y mensuras de la manzana # 91(55) anteriormente Vinicio Yagual II, en la

actualidad, se encuentra en el sector San Raymundo II; este cambio, se origina porque se encuentra dentro del proyecto emprendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas; por los riesgos de cota, pozos y tuberías de petróleo, que existe en el sitio.- **4.** La Dirección de Gestión de riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar No. 22(22-23) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como riesgo MEDIO y ALTO por actividad hidrocarburífera.- **5.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código catastral No 52-3-5-91-22-0 que corresponde al solar No. 22(22-23) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora Enma Marina Salguero Zapata, por encontrarse en zona de riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera.- **6.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar No. 22(22-23) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo.
QUE, con Oficio # 0129-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha julio 30 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-3-5-91-22-0, que corresponde al solar # 22(22-23), de la manzana # 91(55), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Enma Marina Salguero Zapata**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO**.- **2.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la solicitante y devolución de los valores cancelados por el solar # 22(22-23), de la manzana # 91(55), del sector Vinicio Yagual



¡Un nuevo inicio!

II, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** el Oficio # GADMS-PS-0216-2020, de fecha abril 20 de 2020, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código catastral N° 52-3-5-91-22-0 que corresponde al solar # 22(22-23) de la manzana # 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Enma Marina Salguero Zapata**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera, al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
3. **DISPONER** a la Dirección Financiera que proceda con la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Enma Marina Salguero Zapata**, así como también se proceda con la emisión de notas de crédito para la devolución de los valores cancelados por el solar # 22(22-23) de la manzana # 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-163

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Art. 54.- *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes:.../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;* Disposición Décimo Cuarta: "DÉCIMO CUARTA.- *Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.*"

QUE, el señor **WILLIAM JAZMANI GALLARDO DELGADO**, mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2015, solicita autorizar al departamento correspondiente la rectificación y anulación de los oficios emitidos a nombre de la señora Daniela Alexandra Bajaña Bacilio, en razón de que por calamidad doméstica no pudo concluir con la compra del terreno, en el cual habita desde el 16 de diciembre de 2008 y posee documentos que respaldan pagos a su nombre; así como también solicita actualización del trámite de compraventa para la legalización. Adjunta escritura de declaración juramentada que otorga la señora Barzallo Carrión Cinthya Jacqueline y Gallardo Delgado William Jazmani, protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, de fecha 21 de marzo de 2019.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0156-GADMS-UTL-JRM-2019, de 26 de abril de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Memorandum No. 245-DGRS-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-245-2019 de fecha abril 03 de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-2621-2019-0 de fecha diciembre 27 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0015-2020 de fecha enero 06 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial;



Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0027-M, de Tesorería;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0275-2020, de fecha 07 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que el solar No. 35(35) de la manzana No. 72(42) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta como contribuyente a nombre de la señora Daniela Alexandra Bajaña Bacilio.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que en el solar No. 35(35) de la manzana No. 72(42) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, existe una edificación con estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 29,58 m².- **3.** Del informe técnico realizado por el Departamento de Terrenos y Legalización indica que se procedió a tomar medidas en sitio desde el eje del Pozo de petróleo SPA-0241, hasta el lindero frontal del solar, dando una distancia aproximadamente de 36,00 m², y desde el muro Jersey donde pasa la línea de conducción enterrada polypipe hacia el lado noreste del solar donde existe una distancia de 3,00 m², lo que demuestra que el predio está afectado por la franja de seguridad de la línea de petróleo; conforme se demuestra en la lámina referencial.- **4.** La Dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar No. 35 de la manzana No. 42 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como riesgo **MEDIO** y **ALTO** por estar afectado por la zona de seguridad correspondiente a la línea de conducción enterrada polypipe.- **5.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro anular el código catastral # 52-3-5-72-35-0, que corresponde al solar No. 35(35), de la manzana No. 72(42) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, en razón de que dicho solar figura en el mapa de amenazas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, y del Gobierno Provincial de Santa Elena, como riesgo **ALTO**, por estar afectado por la zona de seguridad correspondiente a la línea de conducción enterrada polypipe, según informe de la Dirección de Gestión de Riesgo.- **6.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora Bajaña Bacilio Daniela Alexandra, por el solar No. 35(35), de la manzana No. 72(42)

del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo.- **7.** Por lo expuesto este despacho considera que **no procede** la solicitud presentada por el señor William Jazmani Gallardo Delgado, por encontrarse en riesgo **ALTO**, conforme indica el informe emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, con Oficio N° 0130-GADMS-CM-CAPU-2020, del 30 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral # 52-3-5-72-35-0, que corresponde al solar # 35(35), de la manzana # 72(42) del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en razón de que dicho solar figura en el mapa de amenazas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, y del Gobierno Provincial de Santa Elena, como **RIESGO ALTO**, por estar afectado por la zona de seguridad correspondiente a la línea de conducción enterrada polypipe, según informe de la Dirección de Gestión de Riesgo.- **2.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora Bajaña Bacilio Daniela Alexandra, por el solar # 35(35), de la manzana # 72(42) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.- **3.** Considerando los antecedentes expuestos, se sugiere al concejo Cantonal de Salinas, considerar **no procedente** la solicitud presentada por el señor William Jazmani Gallardo Delgado por encontrarse en riesgo **ALTO**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el oficio N° GADMS-PS-0275-2020, de fecha 07 de julio de 2020, de la Procuraduría Síndica e informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- NEGAR** la solicitud del señor **WILLIAM JAZMANI GALLARDO DELGADO**, respecto a la compraventa del solar # 35(35), de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO**, según indica el Informe N° GADMS-DGRS-245-2019 de fecha abril 03 de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgo.



- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro anular el código catastral # 52-3-5-72-35-0, que corresponde al solar # 35(35), de la manzana # 72(42) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que dicho solar figura en el mapa de Amenazas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, y del Gobierno Provincial de Santa Elena, como **RIESGO ALTO**, por estar afectado por la zona de seguridad correspondiente a la línea de conducción enterrada polypipe, según Informe N° GADMS-DGRS-245-2019 de fecha abril 03 de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos.
- 4.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora Bajaña Bacilio Daniela Alexandra, por el solar No. 35(35), de la manzana No. 72(42) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 5.- Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ser un terreno con **RIESGO ALTO, NO ES PROCEDENTE** ningún trámite por el solar # 35(35), de la manzana # 72(42) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-164

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). *Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."*

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art. 7.- **Error técnico aceptable de medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM** es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



¡Un nuevo inicio!

Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...";

QUE, el señor **LENIN ALEJANDRO VALENCIA REAL**, con fecha 10 de diciembre de 2019, ha presentado solicitud de regularización de excedente de los solares # 10(16) y 17(22) de la manzana # 8(J), del sector # 9(La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # 0070-GADMS-UR-2020 de fecha 29 de enero de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0032 del 31 de enero de 2020 de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0041-2020 del 10 de enero de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta VALENCIA REAL LENIN ALEJANDRO como PROPIETARIO de los predios con código catastral # 1-1-9-8-10-0, como solar # 16 de la manzana J, del sector Cdma. Milina, y el código catastral # 1-1-9-8-17-0 como parte del solar # 22, de la manzana J, del mismo sector. En sitio el solar # 10(16), cuenta con cerramiento de madera y alambres de púas, por el lindero OESTE; en el interior del predio no existe ninguna edificación; el solar posee un área de 402,10 m²., mayor a lo que indica la escritura 350,00 m²., generándose un excedente de 52,10 m²., producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana, y no afecta la trama urbana del sector; el excedente supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM; En sitio el solar # 17(fracción # 22), cuenta con cerramiento de madera y alambres de púas por el lindero OESTE; en el interior del predio no existe ninguna edificación; el solar posee un área de 236,50 m²., mayor a lo que indica la escritura 190,00 m²., generándose un excedente de 46,50 m²., producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana, y no afecta la trama urbana del sector; el excedente supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0123-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-014/2019 SANTA ROSA donde constan los excedentes de los solares No. 10(16) y 17(22) de la manzana No. 8(J), del sector No. 9(La Milina), de esta jurisdicción cantonal, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.-**2.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el señor **Lenin Alejandro Valencia Real**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Lenin Alejandro Valencia Real**, dejando a

consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio N° 0131-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha Julio 30 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere aprobar la lámina LV-014/2019 SANTA ROSA, donde constan los excedentes de los solares # 10(16) y 17(Frac. 22), de la manzana # 8(J), del sector # 9(La Milina) de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición.- **2.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el señor **Lenin Alejandro Valencia Real**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal conforme lo determina el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **4.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0123-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, de la Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES** de los solares # 10(16) y 17(Fracción 22), de la manzana # 8(J), del sector Cdma. La Milina, de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, solicitado por el señor **LENIN ALEJANDRO VALENCIA REAL**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal a) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina LV-014/2019 SANTA ROSA, donde constan los excedentes de los solares # 10(16) y 17(Fracc-22), de la manzana # 8(J), del sector Cdma. La Milina de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, que superan el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(FRACC-22) MZ. # 8(J) SECTOR CDLA. LA MILINA
 NORTE: Solar # 12 con 4,72 m.
 SUR : Solar # 10(16) con 4,66 m.
 ESTE: Solar # 17(Fracc-22) con 10,00 m.
 OESTE: Calle pública con 10,00 m.
 AREA: 46,50 m²
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(16) MZ. # 8(J) SECTOR CDLA. LA MILINA



NORTE: Solar # 17(Fracc-22) con 4,85 m.
SUR: Solar # 9 con 4,85 m.
ESTE: Solar # 10(16) con 10,73 m.
OESTE: Calle pública con 10,75 m.
AREA: 52,10 m2

- 4.- **APROBAR** la compraventa de los excedentes de los solares # 10(16) y 17(Fracción 22), de la manzana # 8(J), del sector Cdl. La Milina, de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, a favor del señor **LENIN ALEJANDRO VALENCIA REAL**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 7.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-165

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **JEINER DAURO JARAMILLO CALDERON**, mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2019, ha solicitado reubicación o a su vez devolución de los valores que corresponden a los solares # 8 y 9, de la manzana # 46-A, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, en razón de que dichos predios se encuentran en **ZONA DE RIESGO**.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorando Nro. GADCS-TMSR-2019-0242-M, de fecha julio 22 de 2019, de Tesorería indicando registro de valores cancelados y/o adeudados por la propiedad; Memorandum No. 659-DGRS-JCYB-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-659-2019 del 25 de septiembre de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos indicando el nivel de riesgo **ALTO**; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-2323-2019-O del 14 de octubre de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **JARAMILLO CALDERÓN JEINER DAURO**, como **CONTRIBUYENTE**, del Solar # 8(8-9), de la manzana # 95(46-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 500,00m2 (según sistema catastral Web).

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0028-2020 de fecha enero 08 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial indica: "...se determinó que en el lado **NORTE** de la manzana # 95(46-A), se encuentra la **albarrada**, denominada **MAGDALENA**, afectando a los solares # 10(10), 11(11-12), 13(13-14), y 15(15); en el lado **SUR**, de la manzana # 95(46-A), se encuentra el pozo de petróleo SP242 y la línea de flujo polypipe, afectando a los solares # 1(1-2), 2(2), 3(3), 4(4), 5(5), 6(6-7) y 8(8-9), de la referida manzana. Esta Dirección, recomienda que previo a criterio jurídico, el Concejo resuelva lo siguiente: Anular el código catastral 52-3-5-95-8-0, por los solares # 8(8 y 9), de la manzana # 95(46-A), del sector Vinicio Yagual II; que está afectado en su totalidad por la franja de seguridad y franja de amortiguamiento del pozo SPA0242 (pozo operativo sistema HL), además de estar afectado



¡Un nuevo inicio!

por franja de seguridad y amortiguamiento de líneas de flujo cercanas".- Anular los códigos catastrales de los predios # 1(1-2), 2(2), 3(3), 4(4), 5(5), 6(6-7), de la manzana # 95(46-A), que se encuentran afectados por el pozo de petróleo SP242, por la tubería de crudo (polypipe) y la albarrada.- Por tal motivo, no es posible atender la petición del usuario, en lo que concierne a la reubicación, en razón que se encontraba habitando los solares # 8 y 9, de la manzana # 46-A; en lo que respecta a la devolución de los valores cancelados por dichos predios, le corresponde al Concejo aprobar la petición.- Cabe indicar que al señor Jeiner Dauro Jaramillo Calderón, no refleja en la nómina de las personas que han sido reubicadas, en razón que no habita en el sitio."

QUE, en Oficio # 0574-GADMS-UTL-JRM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Unidad de Terrenos y Legalización, informa: "Durante la inspección se pudo observar que dentro del solar existe una construcción de caña en mal estado, el cual le pertenece a la señora Viviana Martínez, a quien la Dirección a su cargo ha notificado con el objetivo que desaloje el predio, en virtud que la usuaria fue reubicada en el solar # 2, de la manzana # 39, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo.- Con los antecedentes expuestos, esta Unidad no puede atender la petición presentada por el señor Jeiner Dauro Jaramillo Calderón, en lo que respecta a la reubicación en virtud que el predio es municipal y en las diferentes inspecciones que se han realizado el solar # 8(8-9), de la manzana # 95(46-A), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, se ha encontrado inhabitado; en lo que concierne a la devolución de los valores cancelados por el predio antes mencionado, que sea el Concejo Cantonal de Salinas, previo al criterio jurídico resuelva lo solicitado por el usuario."

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0178-2020, de marzo 12 de 2020 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del Informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se constató que el solar No. 8(8-9) de la manzana No. 95(46-A) del sector No. (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente el señor **Jeiner Dauro Jaramillo Calderón**.- **2.** De la inspección realizada por los departamentos técnicos, se constató que en el solar No. 8(8-9) de la manzana No. 95(46-A) del sector No. (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una construcción en mal estado, que pertenece a la señora Viviana Martínez.- **3.** Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que el señor **Jeiner Dauro Jaramillo Calderón** canceló venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, servicios técnicos y administrativos, arriendo de terreno e impuestos prediales de los años 2009 al 2017.- **4.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el nivel de riesgo ante inundaciones es **MEDIO** pero **ALTO** por la actividad hidrocarburífera del pozo SPA0242 (pozo operativo

sistema HL), además de estar afectado por la franja de seguridad y amortiguamiento de las líneas de flujo cercanos.- **5.** De las inspecciones técnicas realizadas por la Unidad de Negocios Ancón y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se determinó que los solares del 1 al 15 de la manzana No. 95(46-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentran afectados por la franja de seguridad y amortiguamiento del pozo SPA0242 (pozo operativo HL), además de estar por las líneas del flujo cercanas.- **6.** En virtud de lo manifestado; y, al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja los códigos catastrales que corresponden a los solares del 1 al 15 de la manzana No. 95(46-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.- **7.** En cuanto a la reubicación solicitada me acojo a los criterios técnicos de la Directora de Planeamiento Territorial y del Jefe de la Unidad de Terrenos y Legalización.- **8.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la devolución de los valores cancelados por el señor **Jeiner Dauro Jaramillo Calderón** por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, así como la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales de los solares del 1 al 15 de dicha manzana.

QUE, mediante Oficio # 0132-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 30 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral que corresponden a los solares del 1 al 5, de la manzana # 95(46-A), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por encontrarse en zona de **RIESGO ALGO**, no aptos para edificar una vivienda y habitar.- **2.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la devolución de los valores cancelados por el señor **Jeiner Dauro Jaramillo Calderón**, por concepto de venta de terrenos, derechos de mensura y alcabalas, así como la anulación de los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales de los solares del 1 al 5 de la manzana referida.- **3.** Considerando los antecedentes expuestos, se sugiere al concejo Cantonal de Salinas, considerar **no procedente** la reubicación.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día.



RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0178-2020, de marzo 12 de 2020 de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja los códigos catastrales que corresponden a los solares del 1 al 15 de la manzana No. 95(46-A) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar; al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 3.- En cuanto a la reubicación solicitada, se acoge a los criterios técnicos de la Directora de Planeamiento Territorial que consta en Oficio # GADMS-DPT-0028-2020 de fecha enero 08 de 2020 y de la Unidad de Terrenos y Legalización que refiere al Oficio # 0574-GADMS-UTL-JRM-2019 del 25 de octubre de 2019 que indican lo siguiente:
 - Oficio # GADMS-DPT-0028-2020 de fecha enero 08 de 2020, de Planeamiento Territorial: *“Esta Dirección, recomienda que previo a criterio jurídico, el Concejo resuelva lo siguiente: Anular el código catastral 52-3-5-95-8-0, por los solares # 8(8 y 9), de la manzana # 95(46-A), del sector Vinicio Yagual II; que está afectado en su totalidad por la franja de seguridad y franja de amortiguamiento del pozo SPA0242 (pozo operativo sistema HL), además de estar afectado por franja de seguridad y amortiguamiento de líneas de flujo cercanas”.- Anular los códigos catastrales de los predios # 1(1-2), 2(2), 3(3), 4(4), 5(5), 6(6-7), de la manzana # 95(46-A), que se encuentran afectados por el pozo de petróleo SP242, por la tubería de crudo (polypipe) y la albarrada.- Por tal motivo, no es posible atender la petición del usuario, en lo que concierne a la reubicación, en razón que se encontraba habitando los solares # 8 y 9, de la manzana # 46-A; en lo que respecta a la devolución de los valores cancelados por dichos predios, le corresponde al Concejo aprobar la petición.- Cabe indicar que al señor Jeiner Dauro Jaramillo Calderón, no refleja en la nómina de las personas que han sido reubicadas, en razón que no habita en el sitio.”*
 - Oficio # 0574-GADMS-UTL-JRM-2019 del 25 de octubre de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización: *“Durante la inspección se pudo observar que dentro del solar existe una construcción de caña en mal estado, el cual le pertenece a la*

señora Viviana Martínez, a quien la Dirección a su cargo ha notificado con el objetivo que desaloje el predio, en virtud que la usuaria fue reubicada en el solar # 2, de la manzana # 39, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo.- Con los antecedentes expuestos, esta Unidad no puede atender la petición presentada por el señor Jeiner Dauro Jaramillo Calderón, en lo que respecta a la reubicación en virtud que el predio es municipal y en las diferentes inspecciones que se han realizado el solar # 8(8-9), de la manzana # 95(46-A), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, se ha encontrado inhabitado; en lo que concierne a la devolución de los valores cancelados por el predio antes mencionado, que sea el Concejo Cantonal de Salinas, previo al criterio jurídico resuelva lo solicitado por el usuario.”

- 4.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la devolución de los valores cancelados por el señor **Jeiner Dauro Jaramillo Calderón**, por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, así como la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales de los solares del 1 al 15 de dicha manzana.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 31-07-2020-166

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **MARIELA ALEXANDRA LOOR SANCHEZ**, presenta escrito con fecha 28 de mayo de 2015, indicando sobre resolución tomada por la Comisaría Municipal del Cantón Salinas, en el proceso de Litigio No. 274-2014, a fin de que sea tomada en consideración en una próxima sesión de concejo y hagan prevalecer su derecho como legítima y única posesionaria del solar No. 17, de la manzana No. V-17, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por lo que solicita enfáticamente se dé de baja a todo documento que haya efectuado en trámite municipal correspondiente al solar, a nombre del señor Kleber Lainez Valarezo. Mediante comunicación de fecha 21 de abril de 2016, informa que es posesionaria del solar # 17, de la manzana # V-17, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, durante 7 años, habitando con su familia, pero se encuentra con la noticia que el solar está registrado a nombre de Kléber Lainez Valarezo, ex funcionario de la administración anterior, por lo que solicita una nueva inspección al sitio, así como también se le informe para obtener la legalidad. Con fechas 05 de junio de 2013 y 10 de mayo de 2018, solicita la compraventa de dicho solar.

QUE, el señor **KLEBER JAVIER LAINEZ VALAREZO**, con fecha 9 de abril de 2014, solicita la compraventa del solar # 17, de la manzana # V-17, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Mediante comunicación a la Comisaría Municipal, informa que después de haber dado trámite los departamentos correspondientes, solicita se cite a la señora Mariela Loor Sánchez, quien tiene cañas inservibles que dejó abandonadas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 723-DGRS-JCYB-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-723-2019, del 23 de octubre de 2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0582-GADMS-UTL-JRM-2019, del 31 de octubre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-2499-2019-0, de fecha noviembre 13 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0753-GADMS-UR-2019, de noviembre 28 de 2019, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2019-0427 de la Unidad de Tesorería Municipal;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0159-2020, del 03 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica, emite su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(18) de la manzana No. 42(V-17) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, consta a

nombre de **Loor Sánchez Mariela Alexandra**.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el predio posee medidor de agua potable a nombre de la usuaria, y existe cerramiento perimetral de caña y en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 41,05m², además informa que según informe socio económico la señora Mariela Alexandra Loor Sánchez, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, con un tiempo de posesión de 10 años.- **3.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, con fecha 06 febrero del 2020 certifica que el señor **Laínez Valarezo Kleber Javier**, consta como propietario del solar 28, de la manzana 197-A, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, según ficha registral No. 16515.- **4.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría otorgar en arrendamiento No. 4(18) de la manzana No. 42(V-17) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **Mariela Alexandra Loor Sánchez**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio No. 133-GADMS-CM-CAPU-2020 del 31 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** De acuerdo a los informes técnicos que constan en el expediente, se sugiere otorgar en **arriendo** el solar # 4(18), de la manzana # 42(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la Señora **Mariela Alexandra Loor Sánchez**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; b) Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **un año**; c) La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0159-2020, del 03 de marzo de 2020, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 4(18), de la manzana # 42(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **MARIELA ALEXANDRA LOOR SÁNCHEZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 3.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(18), de la manzana # 42(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **MARIELA ALEXANDRA LOOR SÁNCHEZ**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-167

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **PABLO FRANCISCO LEMAITRE**, mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2019, indica que es posesionario del solar # 4, de la manzana # 44, del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal. Acompaña la escritura de la Declaración Juramentada celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Salinas, en la cual declara que el señor Esteban Agustín Santos Burgos le procedió a construir una vivienda de hormigón armado en el solar municipal No. 10(4) de la manzana No. 46(44) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, el 29 de julio de 2019; así como

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio No. 1142-RPS-ACHS-2019, de 16 de octubre de 2019, del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-UCA-PBT-2318-2019-O, de octubre 10 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Memorandum No. 672-DGRS-JCYB-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-672-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019; de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0669-GADMS-UTL-JRM-2019, de octubre 22 de 2019 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-0353-M, de noviembre 05 de 2019 de Tesorería, Oficio # 0099-GADM-UR-2020 de febrero 19 de 2020, de la Unidad de Rentas.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0175-2020, de marzo 11 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(4) de la manzana No. 46(44) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente el señor **Epifanio Salvatierra Santamaría**.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en



conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que en el solar existen dos construcciones de hormigón armado, las mismas que se encuentran habitadas y en posesión del señor **Pablo Francisco Lemaitre** por más de 10 años.- **3.** El señor **Pablo Francisco Lemaitre** acompaña la escritura de la Declaración Juramentada celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Salinas, en la cual declara que el señor Esteban Agustín Santos Burgos le procedió a construir una vivienda de hormigón armado en el solar municipal No. 10(4) de la manzana No. 46(44) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **5.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el registro catastral No. 52-2-15-46-10-0 que consta a nombre del señor Epifanio Salvatierra Santamaría, en virtud de que existen dos construcciones de hormigón armado habitadas por el señor **Pablo Francisco Lemaitre** con una posesión de 10 años.- **6.** Cumplido lo anterior se puede otorgar en compraventa el solar No. 10(4) de la manzana No. 46(44) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor del señor **Pablo Francisco Lemaitre**.- **7.** Posteriormente la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE con Oficio # 0137-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 30 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos; sugiere lo siguiente: **1.-** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Héctor Vicente Chávez Yépez, por cuanto existen escrituras públicas de partición y adjudicación hereditaria a favor del señor Héctor David Chávez Ponguillo.- **2.** Cumplido lo anterior, se sugiere otorgar en compraventa el solar # 3(14), de la manzana # 56(21), del sector # 7(15 de Julio), de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, a favor de la señora Héctor David Chávez Ponguillo, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **3.** Posteriormente la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras, entre otros de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el Oficio # GADMS-PS-0175-2020, de marzo 11 de 2020 de Procuraduría Síndica, así como los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la compraventa del solar # 10(4) de la manzana # 46(44) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del

señor **PABLO FRANCISCO LEMAITRE**, en razón de existir escritura de Declaración Juramentada celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Salinas, de fecha 29 de julio de 2019, en la cual declara ser propietario de las dos construcciones de hormigón armado levantadas sobre el predio, las mismas que se encuentran habitadas y en posesión del señor **Pablo Francisco Lemaitre** por más de 10 años.

- 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-2-15-46-10-0, por el solar # 10(4) de la manzana # 46(44) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas que consta a nombre **Epifanio Salvatierra Santamaría**.
- 4.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 10(4) de la manzana # 46(44) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **PABLO FRANCISCO LEMAITRE**.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 31-07-2020-168

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **NINFA ROBERTINA SORNOZA MARTILLO**, mediante comunicaciones de fecha 15 de diciembre de 2014, 01 de marzo de 2016 y el 07 de noviembre de 2019, ha solicitado la compraventa del solar # 9(4), de la manzana # 19(24) del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Cesión de Derechos Posesorios que otorgan los señores Luis Silverio Chila Vilela, Doris Armenia Chila Vilela, Richard Ivan Mosquera Vilela, Holger Armando Mosquera Vilela y Guido Ernesto Mosquera Vilela a favor de Ninfa Robertina Sornoza Martillo, celebrada el 20 de octubre de 2007, en la Notaría Pública del Cantón La Libertad; así como también Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Juan Clemente Santos Alfonzo a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo, en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 29 de abril de 2011.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 011-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGRS-011-2020 del 22 de enero de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0014-GADMS-UTL-JRM-2020, de enero 28 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0122-2020-0, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0087-GADMS-UR-2020 de fecha febrero 11 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADCS-TMSR-2020-0037 de febrero 18 de 2020 de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0184-2020, de marzo 13 de 2020 de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del Informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 9(4) de la manzana No. 19(24) del sector No. 15((Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Alodia Numila Vilela Gracia.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 254,45 m², además indican que existe cerramiento perimetral de bloques, y en su interior se asienta

una construcción con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit, ventanas de aluminio y vidrio con protección y puerta metálica, con un área de construcción de 121,20 m², la misma que se encuentra habitada por la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo.-**3.**Al expediente se acompaña la Cesión de Derechos que otorgan los señores Luis Silverio Chila Vilela, Doris Armenia Chila Vilela, Richard Ivan Mosquera Vilela, Holger Armando Mosquera Vilela y Guido Ernesto Mosquera Vilela a favor de Ninfa Robertina Sornoza Martillo, protocolizada en la Notaría Pública del Cantón La Libertad el 20 de octubre de 2007.-**4.** Así mismo se acompaña Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Juan Clemente Santos Alfonzo a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 29 de abril de 2011.- **5.** En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-2-15-19-9-0 que consta a nombre de la señora Alodia Numila Vilela Gracia, en virtud de que existe cesión de derechos y entrega de obra a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo.- **6.** Cumplido lo anterior se podría otorgar en compraventa el solar # 9(4) de la manzana # 19(24) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo.- **7.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio # 0135-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 30 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-2-15-19-9-0 que consta a nombre de la señora Alodia Numila Vilela Gracia, en razón de que existen cesión de derechos protocolizadas en la Notaría del Cantón La Libertad, y entrega de obra protocolizada en la Notaría del Cantón La Libertad, ambos trámites a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo.- **2.**Cumplido lo anterior, se sugiere otorgar en compraventa el solar # 9(4) de la manzana # 19(24) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Ninfa Robertina Sornoza Martillo, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.- **3.** Posteriormente la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura, entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a),



¡Un nuevo inicio!

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la compraventa del solar # 9(4), de la manzana # 19(24) del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **NINFA ROBERTINA SORNOZA MARTILLO**, en razón de existir Escritura de Cesión de Derechos Posesorios; así como también Escritura Pública de Entrega de Obra, debidamente protocolizadas en la Notaría del Cantón La Libertad, a favor de la peticionaria; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-2-15-19-9-0, por el solar # 9(4), de la manzana # 19(24) del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora Alodia Numila Vilela Gracia.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 9(4), de la manzana # 19(24) del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **NINFA ROBERTINA SORNOZA MARTILLO**, se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-169

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0152-2020, del 02 de marzo de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta correspondiente.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 0136-GADMS-CM-CAPU-2020, del 30 de julio de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en compraventa a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



¡Un nuevo inicio!

Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en compraventa los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

No.	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
1	GERMAN ARTEMIO ALAVA YEPEZ	7(12)	40(J)	4 VINICIO YAGUAL)	JOSÉ LUIS TAMAYO
2	JESSENIA JUDITH QUINTANA MARCILLO	8(8)	80(X-11)	4 (SAN RAYMUNDO)	JOSÉ LUIS TAMAYO

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 31-07-2020-170

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 31 DE JULIO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **HECTOR DAVID CHAVEZ PONGUILLO**, en representación de su señor Padre **HECTOR VICENTE CHAVEZ YAPEZ (Fallecido)**, mediante comunicación de fecha 14 de febrero de 2018, ha solicitado la compraventa del lote # 14, de la manzana # 21, del sector Santa Rosa, de ésta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0097-GADMS-UTL-JRM-2018, de abril 09 de 2018 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1618-2018-0, de mayo 21 de 2018; de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio GADMS-DPT-0688-2018, de mayo 23 de 2018, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Informe N° GADMS-DRGS-0013-2018, del 31 de agosto de 2018, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2018-0286-M de septiembre 04 de 2018 de Tesorería; Oficio # 0493-GADMS-UR-2018 de octubre 02 de 2018, de la Unidad de Rentas.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0828-2019, del 29 de noviembre de 2019, la Procuraduría Síndica, emite su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 3(14) de la manzana No. 56(21) del sector No. 7(15 de Julio) de la cabecera cantonal, materia de la presente petición consta a nombre del señor **Héctor Vicente Chávez Yépez**. **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que existen dos edificaciones habitadas por el señor **Héctor David Chávez Ponguillo**, con las siguientes especificaciones técnicas: Vivienda de dos pisos: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de planta baja 60,87 m² y planta alta 65,40 m².; Vivienda de dos pisos: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción de planta baja 42,97 m² y planta alta 82,61 m².- **3.** El señor **Héctor David Chávez**



Ponguillo, acompaña la escritura pública de partición y adjudicación hereditaria, protocolizada en la Notaría Sexagésima Sexta de Guayaquil celebrada el 21 de agosto del 2017, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 25 de septiembre del mismo año e inscrita también en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 23 de septiembre del 2019.- **4.** Así mismo consta la escritura pública de entrega y recepción de obra, que hace el maestro constructor William Mora Alvarado a favor del señor Héctor David Chávez Ponguillo, protocolizada en la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil, celebrada el 20 de mayo del 2019 e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas el 08 de julio de 2019.- **5.** En virtud de lo manifestado, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registral que consta a nombre del señor Héctor Vicente Chávez Yépez, por cuanto existe escritura pública de partición y adjudicación hereditaria a favor del señor Héctor David Chávez Ponguillo.- **6.** Cumplido aquello se deberá otorgar en compraventa el solar No. 3(14) de la manzana No. 56(21) del sector No. 7(15 de Julio) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, a favor del señor Héctor David Chávez Ponguillo.- **7.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **8.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE con Oficio # 0137-GADMS-CM-CAPU-2020, de julio 30 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos; sugiere lo siguiente: **1.-** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Héctor Vicente Chávez Yépez, por cuanto existen escrituras públicas de partición y adjudicación hereditaria a favor del señor Héctor David Chávez Ponguillo.- **2.** Cumplido lo anterior, se sugiere otorgar en compraventa el solar # 3(14), de la manzana # 56(21), del sector # 7(15 de Julio), de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, a favor de la señora Héctor David Chávez Ponguillo, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **3.** Posteriormente la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras, entre otros de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día.

RESUELVE

1.- ACOGER el Oficio # GADMS-PS-0828-2019, del 29 de noviembre de 2019, de Procuraduría Síndica, así como los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

- 2.- APROBAR** la compraventa del solar # 3(14) de la manzana # 56(21) del sector # 7(15 de Julio) de la Parroquia Santa Rosa, de la cabecera cantonal de Salinas, a favor del señor **HECTOR DAVID CHAVEZ PONGUILLO**, en razón de existir escritura pública de partición y adjudicación hereditaria, protocolizada en la Notaría Sexagésima Sexta de Guayaquil celebrada el 21 de agosto del 2017, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 25 de septiembre del mismo año e inscrita también en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 23 de septiembre del 2019, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 3-1-7-56-3-0, por el solar # 3(14) de la manzana # 56(21) del sector # 7(15 de Julio) de la Parroquia Santa Rosa, de la cabecera cantonal de Salinas, que consta a nombre Héctor Vicente Chávez Yépez.
- 4.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 3(14) de la manzana # 56(21) del sector # 7(15 de Julio) de la Parroquia Santa Rosa, de la cabecera cantonal de Salinas, a favor del señor **HECTOR DAVID CHAVEZ PONGUILLO**.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 31 de julio de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 31 de julio de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN ETAM No.13-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título,

dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, el señor **JAIME FRANCISCO FERRUZOLA GHERARDY**, con fecha 07 de febrero de 2020, ha presentado solicitud de regularización de diferencia de área del solar # 13(16), de la manzana # 2(F) del sector # 12(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0196-2020, de fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Catastro, informan: "El solar # 13(16), en sitio posee un área de 249,11 m²., menor a lo que indica la escritura 258,70 m².; originándose una diferencia de área de 9,59 m²., producto de la línea de fábrica de dicha manzana; por lo tanto la solicitud de regularización de diferencia de área es procedente y se procede a elaborar la lámina **LR-004/2020 J.L.T./...**debiéndose cumplir con el Art. 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)".

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-047-M, de fecha 2 de marzo de 2020, de Tesorería, indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 13(16), de la manzana # 2(F) del sector # 12(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0174-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica indica: "1. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 13(16), de la manzana No. 2(F) del sector No. 12(Cdla. Costa de Oro) del cantón Salinas, tiene un



¡Un nuevo inicio!

área de 249,11 m2 menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la Resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 13(16), de la manzana No. 2(F) del sector No. 12(Cdla. Costa de Oro) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 13(16), de la manzana # 2(F) del sector Mirador de Costa de Oro del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** la petición del señor **JAIME FRANCISCO FERRUZOLA GHERARDY**, respecto a la diferencia de área del solar # 13(16), de la manzana # 2(F) del sector Mirador de Costa de Oro del cantón Salinas, conforme consta en la lámina LR-004/2020 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(16) MZ. # 2(F)SECTOR MIRADIR DE COSTA DE ORO
 NORTE: Calle pública con 11,20 m.
 SUR: Solar # 8 con 11,05 m.
 ESTE: Solar # 14 con 23,10 m.
 OESTE: Solar # 11 con 22,10 m.
 AREA: 249,11 m2
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes. Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.14-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.



¡Un nuevo inicio!

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, en el trámite presentado por los señores **JOSE LEOPOLDO, POLA BEATRIZ, MARIA TERESA y el señor GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ DEL POZO, debidamente representado por su Apoderado Especial Sr. José Roberto González Villacís**, con fecha 7 de noviembre de 2019, se ha realizado la inspección y el levantamiento topográfico planimétrico en el solar # 4(4), de la manzana # 5(LL) del sector # 7(Hipódromo Costa Azul), de esta cabecera cantonal, constatando que en sitio posee 1.027,17 m2., mayor a lo que indica la escritura 1.000,00 m2.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1399-2019 de octubre 08 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 4(4), en sitio posee un área de 1.027,17 m2., siendo mayor al área que indica la escritura 1.000,0 m2, generándose un excedente de 27,17 m2., producto de la nueva línea de fábrica en sitio, que no afecta la trama urbana,; que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina **LR-046/2019 SALINAS**, donde se indica la regularización del excedente de área del solar # 4(4), de la manzana # 5(LL) del sector # 7(Hipódromo Costa Azul).../...”

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-2459-2019-0, de noviembre 06 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **GONZALEZ DEL POZO GUSTAVO ALBERTO Y JOSE LEOPOLDO, POLA BEATRIZ Y MARIA TERESA**, como propietarios del solar # 4(4), de la manzana # 5(LL) del sector # 7(Hipódromo Costa Azul), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 1.027,17 m2, según sistema catastral web código catastral 3-2-7-5-4-0.

QUE, en Oficio # 0797-GADMS-UR-2019, de diciembre 24 de 2019, la Unidad de Rentas informa que se ha emitido la tasa por servicios técnicos administrativos correspondiente a la Regularización de Excedente de superficies que no supera el ETAM.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-0436, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 4(4), de la manzana # 5(LL) del sector # 7(Hipódromo Costa Azul), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPS-0082-2020, de enero 30 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, que consta en la lámina LR-046/2019 SALINAS de conformidad con el art. 7 literal a) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas...”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(4), de la manzana # 5(LL), sector Cdma. Hipódromo Costa Azul, de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón



¡Un nuevo inicio!

Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **JOSE LEOPOLDO, POLA BEATRIZ, MARIA TERESA** y el señor **GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ DEL POZO, debidamente representado por su Apoderado Especial Sr. José Roberto González Villacís**, el excedente del solar # 4(4), de la manzana # 5(LL), sector Cdla. Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón Salinas, con el área de 27,10 m2, conforme consta en la Lámina LR:046/2019 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(4)

DE LA MANZANA # 5(LL) SECTOR CDLA. HIPODROMO COSTA AZUL

NORTE:	Calle pública	con	20,30 m.
SUR:	Solar # 4	con	20,30 m.
ESTE:	Solar # 8	con	1,37 m.
OESTE:	Solar # 5	con	1,30 m.
AREA:	27,17 m2		

- 3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.15-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **EYDER GIOVANNY QUIÑONEZ VASQUEZ**, con fecha 21 de octubre de 2019, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0078-2020 de enero 20 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “En sitio el predio posee un área de 161,62., mayor a lo que indica la escritura 152,10 m2., generándose un excedente de 9,52 m2, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), que se origina por la línea de fábrica de dicha manzana, que no afecta la trama urbana.- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), y considerando que es procedente la regularización del excedente; se procedió a elaborar la lámina LR-051/2019 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente de área del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector # 10(Puerta del Sol II), de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0030-M, de fecha 07 de febrero de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector Puerta del Sol Fase II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con clave catastral # 52-2-10-11-45-0.

QUE, con Oficio # GADMS-DPS-0157-2020, de marzo 03 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que los señores **Eyder Giovanni Quiñonez Vásquez y Silvia Del Pilar Paredes Pazmiño**, constan como propietarios del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase II), de esta jurisdicción cantonal.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase II), de esta jurisdicción cantonal, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 9,52m², que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, que se origina por la línea de fábrica de dicha manzana y no afecta la trama urbana.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase II), de esta jurisdicción cantonal, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”



¡Un nuevo inicio!

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **EYDER GIOVANNY QUIÑONEZ VASQUEZ**, el excedente del solar # 45(50), de la manzana # 11(34) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con el área de 9.52 m², conforme consta en la Lámina LR 051/2019 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(12) DE LA MANZANA # 8(C) SECTOR VICENTE ROCAFUERTE

NORTE:	Vértice	con	0.00 m.
SUR:	Solar # 44	con	1.40 m.
ESTE:	Solar # 45	con	14.45 m.
OESTE:	Calle pública	con	14.90 m.
AREA:	9.52 m ²		
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.16-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “*Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo*”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “*Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **WALTER ELOY SAENZ ROMERO, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA TESTIGOS DE JEHOVÁ**, con fecha 07 de enero de 2020, ha presentado solicitud de regularización de diferencia de área del solar # 4(11 y excedente), de la manzana # 8(46) del sector # 3(Milagro), antes Estero de Salinas, de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0117-2020, de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 4(11 y excedente), en sitio posee el área de 298,98 m2., menor a lo que indica la escritura; y se colocó los hitos de acuerdo al área indicada.../...Se recomienda que el representante de la Sociedad de Estudiantes de la Biblia Testigos de Jehová, solicite la regularización de la diferencia de área, del referido predio.”

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0147-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro, informan: “Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta

SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA como PROPIETARIO del impuesto predial urbano, por el solar # 4(11 y Exc), de la manzana # 8(46), del sector # 3(Milagro), de esta jurisdicción cantonal, con área de terreno de 300,15 mt², identificado con la clave catastral # 2-1-3-8-4-0.../...El solar # 4(11 y excedente), en sitio posee el área de 298,98 m2., menor a lo que indica la escritura del solar # 11 y excedente 307,00 m2, generándose una diferencia de área 8,02 m2.; por lo tanto la solicitud de regularización es procedente y se elabora la lámina LR-003/2020 SALINAS.../...De lo anterior se determina que el solar # 4(11 y excedente), posee una diferencia de área menor a lo que indica la escritura, generándose una diferencia de área de 8,02 m2.; debiéndose cumplir con el Art. 11 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)”.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0034-M, de fecha 11 de febrero de 2020, de Tesorería, indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 4(11 y excedente), de la manzana # 8(46) del sector # 3(Milagro) de ésta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 2-1-3-8-4-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0153-2020, de fecha 2 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica indica: “**1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que **SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA** consta como PROPIETARIO del solar No. 4(11 y Exc), de la manzana No. 8(46) del sector No. 3(Milagro) del cantón Salinas.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 4(11 y Exc), de la manzana No. 8(46) del sector No. 3(Milagro) del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública.- **3.** De conformidad con la Resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 4(11 y Exc), de la manzana No. 8(46) del sector No. 3(Milagro) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:



- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 4(11 y Exc), de la manzana # 8(46) del sector # 3(Milagro) del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** la petición de la **SOCIEDAD DE ESTUDIANTES DE LA BIBLIA TESTIGOS DE JEHOVÁ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR WALTER ELOY SAENZ ROMERO**, respecto a la diferencia de área del solar # 13(16), de la manzana # 2(F) del sector Mirador de Costa de Oro del cantón Salinas, conforme consta en la lámina LR-003/2020, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(11 y EXCEDENTE) MZ. # 8(46) SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 9,85 m.
SUR: Calle pública con 9,80 m.
ESTE: Solar # 3 con 29,97 m.
OESTE: Solar # 5 con 32,13 m.
AREA: 298,98 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes. Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diez días del mes de julio del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.17-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “*Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo*”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “*Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **MERCEDES COLIS PAZOS GONZALES**, con fecha febrero 13 de 2020, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 3(12), de la manzana # 8(C) del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-372-2020 de junio 26 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El predio posee un área de 462.53 m²; mayor al área que indica la escritura 460.50 m²; originándose un excedente de 2.03 m²; producto de la nueva línea de fábrica del sector y no afecta a solares adyacentes y no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.../...por tal motivo se procedió a elaborar la lámina # LR-007/2020 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente mencionado; de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM).

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0064-M, de fecha 2 de julio de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 3(12), de la manzana # 8(C) del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con clave catastral # 52-2-13-8-3-0.

QUE, con Oficio # GADMS-DPS-0289-2020, de julio 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora Mercedes Colis Pazos Gonzáles, consta como propietaria del solar No. 3(12), de la manzana No. 8(C) del sector No. 13(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el predio posee un área de 462.53 m²; mayor al área que indica la escritura 460.50 m²; originándose un excedente de 2.03 m²; producto de la nueva línea de fábrica del sector y no afecta a solares adyacentes y no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 3(12), de la manzana # 8(C) del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.



¡Un nuevo inicio!

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 3(12), de la manzana # 8(C) del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MERCEDES COLIS PAZOS GONZALES**, el excedente del solar # 3(12), de la manzana # 8(C) del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con el área de 2.03 m², conforme consta en la Lámina LR:007/2020 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(12) DE LA MANZANA # 8(C) SECTOR VICENTE ROCAFUERTE

NORTE:	Solar # 2	con	0.15 m.
SUR:	Solar # 4	con	0.12 m.
ESTE:	Calle pública	con	15.00 m.
OESTE:	Solar # 3	con	15.00 m.
AREA:	2.03 m ²		
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN ETAM No.18-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



i Un nuevo futuro
particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **CHRISTIAN ANIBAL SALTOS SAAVEDRA**, con fecha agosto 14 de 2019, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 09, de la manzana # 07 del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0010-2020 de enero 03 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 9(9), posee el área de 124,94 m²., mayor al área que indica la escritura 120,00 m²., generándose un excedente de 4,94 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana, que no afecta a la trama urbana, y no supera el 8% del error técnico aceptable de medición; en virtud de lo anterior y de conformidad con la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina LR-053-2019 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente del mencionado predio.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-014-2020-O, de febrero 05 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constató a SALTOS SAAVEDRA CHRISTIAN ANIBAL, como PROPIETARIO del solar # 9(9), de la manzana # 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con área de terreno según sistema catastral de 120,00 m²., con código catastral # 52-3-5-9-9-0.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0036-M, de fecha febrero 17 de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 9(9), de la manzana # 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DASJU-0154-2020, de marzo 02 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que Christian Aníbal Saltos Saavedra, consta como propietario del solar No. 9(9) de la manzana No. 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 9(9), en sitio posee el área de 124,94 m² mayor al área que indica la escritura 120,00 m², originándose un excedente de 4,94m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 9(9) de la manzana No. 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.”



¡Un nuevo inicio!

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(9) de la manzana # 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **CHRISTIAN ANIBAL SALTOS SAAVEDRA**, el excedente del solar # 9(9) de la manzana # 9(07), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, con el área de 4,94 m², conforme consta en la Lámina LR:053/2019 JOSE LUIS TAMAYO, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(9)
DE LA MANZANA # 9(7) SECTOR VINICIO YAGUAL II
 NORTE: Solar # 9 con 8.21 m.
 SUR: Calle pública con 8.20 m.
 ESTE: Solar # 8 con 0.71 m.
 OESTE: Solar # 10 con 0.50 m.
 AREA: 4.94 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.19-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Error técnico aceptable de medición –

ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.-**

Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **DOMINICK LEBRON BEJEGUEN**, con fecha febrero 7 de 2020, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 18, de la manzana # 37 del sector Italiana, del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0223-2020 de marzo 06 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro, informan: “En sitio el solar # 4(18), posee un área de 267,33 m², mayor al área que indica la escritura 250,00 m²; originándose un excedente de 17,33 m², producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana, que no afecta a la trama urbana del sector; el cual no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), y considerando que es procedente la regularización del excedente; se procedió a elaborar la lámina LR-005/2020 SALINAS, donde se indica la regularización del excedente del solar # 4(18), de la manzana # 41(37), del sector # 5(italiana), de esta cabecera cantonal.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0053-M, de fecha marzo 11 de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 4(18), de la manzana # 41(37), del sector # 5(Cdla. Italiana), de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 1-1-5-41-4-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0282-2020, de Julio 07 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Lebron Bejegen Dominick, consta como propietario del solar No. 4(18), de la manzana No. 41(37) del sector No. 5(Cdla. Italiana) del cantón Salinas.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 4(18), de la manzana No. 41(37) del sector No. 5(Cdla. Italiana) del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 17,33m², que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 4(18), de la manzana No. 41(37) del sector No. 5(Cdla. Italiana) del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico



funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 4(18), de la manzana # 41(37) del sector Italiana del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **DOMINICK LEBRON BEJEGUEN**, el excedente del solar # 4(18), de la manzana # 41(37) del sector Italiana del cantón Salinas, con el área de 17.33 m², conforme consta en la Lámina LR:005/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(18) DE LA MANZANA # 41(37) SECTOR ITALIANA
NORTE: Solar # 4 con 9.91 m.
SUR: Calle pública con 9.90 m.
ESTE: Solar # 3 con 1.75 m.
OESTE: Solar # 5 con 1.75 m.
AREA: 17.33 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.20-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente:

“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Error técnico aceptable de medición –

ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.-**

Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.-

Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor Harold Ernesto Chiriboga Icaza, en representación de los Herederos de Chiriboga Arditto Harold Ernesto, Ycaza Córdova María Teresa, con fecha marzo 11 de 2020, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 17(14) de la manzana # 66(A-1) del sector Las Dunas, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0410-2020 de julio 08 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El solar # 17(14), posee un área de 135,95 m²; mayor al área que indica la Ficha Registral N° 28187 (128.81 m²); originándose un excedente de 7.14 m² al OESTE del predio; producto de la nueva línea de fábrica del sector y no afecta a solares adyacentes y no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.../...De lo anterior se determina que en el solar # 17(14), de la manzana # 66(A-1), existe un excedente de 7,14 m², que no supera el 10% del error técnico aceptable ETAM, por tal motivo se procedió a elaborar la lámina # LR-010/2020 SALINAS, donde se indica la regularización del excedente mencionado; de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM).

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-078-M, de fecha junio 13 de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 17(14), de la manzana # 66(A-1), del sector # 8(Cdla. Las Dunas), de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 3-2-8-66-17-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0299-2020, de Julio 17 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 17(14) de la manzana No. 66(A-1) del sector No. 8(Cdla. Las Dunas) del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de los Herederos del señor Harold Ernesto Chiriboga Arditto.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar según sitio tiene un área de 135,95m² mayor al área que indica la ficha registral No. 28178, originándose un excedente de 7,14m².- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 17(14) de la manzana No. 66(A-1) del sector No. 8(Cdla. Las Dunas) del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la



¡Un nuevo inicio!

maxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 17(14) de la manzana # 66(A-1) del sector Las Dunas del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los **Herederos de Chiriboga Ardito Harold Ernesto, Ycaza Córdova María Teresa**, el excedente del solar # 17(14) de la manzana # 66(A-1) del sector Las Dunas del cantón Salinas, con el área de 7,14 m², conforme consta en la Lámina LR:010/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 17(14) DE LA MANZANA # 66(A-1) SECTOR LAS DUNAS

NORTE:	Solar # 18	con	0,84 m.
SUR:	Calle pública	con	0,84 m.
ESTE:	Solar # 17	con	8,50 m.
OESTE:	Calle pública	con	8,50 m.
AREA:	7,14 m ²		
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.21-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, se ha procedido a la Regularización de Excedente del solar # 2(5-A) de la manzana # 6(5), del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a nombre de la señora **MERCEDES LUZ DINA CORDOVA CUJE**, de acuerdo a la solicitud presentada el 17 de julio de 2019.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1259-2019 de septiembre 04 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 2(5-A), en sitio posee el área de 341,20 m2, mayor al área que indica la escritura 330,00 m2., generándose un excedente de 11,20 m2., que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina LR-035/2019 J.LT., donde se indica el excedente de área del solar # 2(5-A), de la manzana # 6(5), del sector # 11(9 de Octubre)...”.

QUE, mediante Oficio N° GADMS-UCA-JRM-2095-2019-O, de fecha septiembre 12 de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que el revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constató a **CORDOVA CUJE MERCEDES LUZ DINA**, como **PROPIETARIA** por el solar N° 2(5-A), de la manzana N° 6(5), del sector N° 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de 341,20 m2.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0056-M, de fecha marzo 11 de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar N° 2(5-A), de la manzana N° 6(5), del sector N° 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con clave catastral # 52-2-11-6-2-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0302-2020, de Julio 20 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** En la inspección realizada por el departamento técnico, se constató que según sitio el solar No. 2(5-A) de la manzana No. 6(5) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 11,20m2.- **2.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(5-A) de la manzana No. 6(5) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018



¡Un nuevo inicio!

de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 2(5-A) de la manzana # 6(5) del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MERCEDES LUZ DINA CORDOVA CUJE**, el excedente del solar # 2(5-A) de la manzana # 6(5) del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, con el área de 11,20 m², conforme consta en la Lámina LR:035/2019 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DE AREA DEL SOLAR # 2(5-A) DE LA MANZANA # 6(5) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 1 con 22,10 m.
SUR: Solar # 2 con 22,10 m.
ESTE: Calle pública con 0,42 m.
OESTE: Solar # 20 con 0,60 m.
AREA: 11,20 m²
- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.22-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los*



¡Un nuevo inicio!

particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición –ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **MARCO AURELIO LOOR TRIVIÑO**, con fecha febrero 26 de 2019, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 1(Fracción # 1-2) de la manzana # 55(N') del sector # 9(Dunas Municipales), de esta Cabecera Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0230-2020 de marzo 09 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El solar # 1(Fracción # 1-2), posee un área de 401,62 m2.; mayor al área que indica la escritura 384,60 m2.; originándose un excedente de 17,02 m2., producto de la nueva línea de fábrica de dicha manzana, que no afecta la trama urbana del sector; el cual no supera el 10% del error técnico aceptable de medición.- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), y considerando que es procedente la regularización del excedente; se procedió a elaborar la lámina LR-001/2020 SALINAS, donde se indica la regularización del excedente del solar # 1(fracción # 1-2), de la manzana # 55(N'), del sector # 9(Dunas Municipales), de esta cabecera cantonal.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-054-M, de fecha marzo 11 de 2020, la Tesorería indica información, referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 1(Fracción # 1-2) de la manzana # 55(N') del sector # 9(Dunas Municipales), de esta Cabecera Cantonal, con clave catastral # 3-2-9-55-1-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0313-2020, de Julio 24 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1.** Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 1(Fracción 1-2) de la manzana No. 55(N') del sector No. 9(Dunas Municipales), del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad del señor Marco Aurelio Loor Triviño.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar según sitio tiene un área de 401,62m2 mayor a lo que indican la escritura pública, originándose un excedente de 17,02m2.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 1(Fracción 1-2) de la manzana No. 55(N') del sector No. 9(Dunas Municipales), del cantón Salinas, por cuanto no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la



¡Un nuevo inicio!

ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 1(Fracción 1-2) de la manzana # 55(N') del sector Dunas Municipales, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **MARCO AURELIO LOOR TRIVIÑO**, el excedente del solar # 1(Fracción 1-2) de la manzana # 55(N') del sector Dunas Municipales, del cantón Salinas, con el área de 17,02 m², conforme consta en la Lámina LR:001/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 1(FRAC. 1-2) DE LA MANZANA # 55(N') SECTOR DUNAS MUNICIPALES
NORTE: Calle pública con 23,80 m.
SUR : Solar # 1 con 23,69 m.
ESTE: Solar # 2 con 0,70 m.
OESTE: Calle pública con 0,74 m.
AREA: 17,02 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL